



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

Dirección Jurídica – Área Civil y Laboral

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext. 253 Cel.: 3168300389 Bogotá DC.

mariamoncada@derechoypropiedad.com

Pruba
25/09
BO

Señor:

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL.
DE: ÁNGEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ.
CONTRA: VICTOR HUGO RAMIREZ PINZÓN.
RADICADO: 2018-2745 1 2019-1019
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN- EN SUBSIDIO APELACIÓN

MARÍA YANNETH MONCADA MANRIQUE, en calidad de apoderada judicial del demandando **VICTOR HUGO RAMIREZ PINZON**, en el caso de la referencia, con el debido respeto y encontrándome en término procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de fecha de 23 de septiembre de 2020, notificado por estado el 25 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES:

En el auto emitido por el despacho de fecha 23 de septiembre de 2020, mediante el cual fija fecha para audiencia y decreta pruebas solicitadas por las partes, aunque en el encabezado el despacho hace alusión a los interrogatorios de parte, sin embargo, al momento de decretar las pruebas hace referencia a las documentales, pericial y niega las de oficio, pero omitiendo decretar el interrogatorio de parte solicitado para que el demandante lo absuelva tal y como se solicitó en la contestación de la demanda.

Se niega por su despacho la solicitud de oficiar a las entidades públicas DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA, a fin de que suministre información que es de vital importancia para el tramite procesal, señor Juez, estas entidades guardan reserva de la información, motivo por el cual se procedió a solicitar su despacho mediante oficio emita la orden a fin de poder establecer los hechos y legalidad de los documentos allegados por los demandantes. Esto de acuerdo con respuesta que emitió la DIAN, al correo del demandado las cuales adjunto al presente.

De otro lado se decretan las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, sin tener en cuenta que al momento de la solicitud en la demanda, no se pidieron como lo indica la norma artículo artículo 212 del C.G.P. pues no se enuncio concretamente los hechos objeto de la prueba.

Teniendo en cuenta que las pruebas son necesarias a fin de que se establezca la realidad de los hechos, tal y como se manifestó en la contestación de la demanda.

SOLICITO:

Respetuosamente señor Juez, se sirva de ser el caso **REVOCAR EL AUTO**, de fecha 23 de septiembre de 2020 en el sentido de decretar la práctica del interrogatorio de parte al demandante, se ordene oficiar a las entidades públicas DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA, a fin de que se suministre la información solicitada, pues esta tiene reserva, no es pública y se nieguen los testimonios solicitados por la parte demandante por no cumplir con los requisitos de ley, respetuosamente solicito se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN**, ante el superior.

Del señor Juez, atentamente,

MARÍA YANNETH MONCADA MANRIQUE

C.C. No. 52.126.297 de Bogotá

T. P. No. 176.288 del C. S de la J.

Id 429756



Maria yanneth Moncada (BOGOTA)
<mariamoncada@derechoypropiedad.com>

Fwd: Respuesta. Derecho de petición No. 201982140100077197

1 mensaje

VICTOR H. RAMIREZ <victorhugo.ramirezpinzon@gmail.com>
Para: mariamoncada@derechoypropiedad.com

5 de octubre de 2019, 11:50

----- Forwarded message -----

De: **VICTOR H. RAMIREZ** <victorhugo.ramirezpinzon@gmail.com>
Date: vie., 27 de septiembre de 2019 12:29 p. m.
Subject: Fwd: Respuesta. Derecho de petición No. 201982140100077197
To: Nury Katherine <nukaro13@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **DIAN** <correodirecto@dian.gov.co>
Date: vie., 27 de septiembre de 2019 10:05 a. m.
Subject: Respuesta. Derecho de petición No. 201982140100077197
To: <victorhugo.ramirezpinzon@gmail.com>



Respuesta. Derecho de petición No. 201982140100077197

Código seguridad:
a956dd1c-74a5-41cb-a2fb-61a0747e1958

Cordial saludo,

Adjunto encontrara informacion de la solicitud del asunto.

Estimado cliente, para la Direccion de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es muy importante conocer su opinion respecto a la experiencia con el canal de atencion por el cual gestiono su solicitud. Agradecemos su tiempo y disposicion para responder la siguiente encuesta la cual ayudara a fortalecer nuestro servicio.

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx> clic en opcion Encuesta de Satisfaccion del Servicio PQRS y Denuncias

Sin otro particular,

Atte.

Direccion de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN.

07

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Si la información enviada, no es de su entera satisfacción lo invitamos a interponer una nueva solicitud.

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Para mayor información consulte nuestra página www.dian.gov.co

La autenticidad de este correo puede ser verificado en el portal de la DIAN por la opción "Verificar Autenticidad Correos DIAN"

Líneas gratuitas: Nacional 018000129080 Bogotá 325 6800

Líneas costo: Nacional: 019001115462 - Bogotá: 546 2200

2 adjuntos

 **Documento_14509004315875.pdf**
296K

 **Documento_14749012908241.pdf**
166K

1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 14749012908241



(415)7707212489984(8020) 001474901290824 1

Datos generales

24. Tipo de documento 1 3	25. Número de identificación 1 9 4 9 6 8 6 2	26. Primer apellido RAMIREZ	27. Segundo apellido PINZON	28. Primer nombre VICTOR	29. Otros nombres HUGO
------------------------------	---	--------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	---------------------------

30. Razón social
VICTOR HUGO RAMIREZ PINZON

31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento Bogotá D.C.	Cód. 1 1	33. Ciudad / Municipio Bogotá, D.C.	Cód. 1 1 0
----------------------	---------------	---------------------------------	-------------	--	---------------

34. Dirección cra 90 a No.76-42	35. Correo electrónico victorhugo.ramirezpinzon@gmail.com
------------------------------------	--

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Derecho de petición	Cód. 6	37. Tema Procesos de Facturación	Cód. 4
--	-----------	-------------------------------------	-----------

38. Subtema Otra (Especifique)	Cód. 2 4 8	39. Otra
-----------------------------------	---------------	----------

40. No. Solicitud 14509004315875	41. Fecha de presentación 2 0 1 9 0 9 1 7
-------------------------------------	--

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

42. Anexos ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
---	----------------	-----------------------	------

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres

985. Cargo

989. Dependencia

993. Establecimiento

992. Area

990. Lugar admitivo.

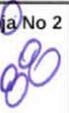
991. Organización

997. Fecha elaboración AAAA MM DD hh mm ss

2 0 1 9 3 3 9 6 3 7 6 8 5 8

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749012908116



Respuesta final

1-32-237-468-5156
Bogotá, D.C., Septiembre 27 de 2019

CORREO ELECTRÓNICO

Señor:
RAMIREZ PINZON VICTOR HUGO
Solicitante
CC 19496862
victorhugo.ramirezpinzon@gmail.com
(Correo electrónico de notificación informado por el peticionario)
Bogotá, D.C.

Referencia: Derecho de Petición
Radicado: PQSR 201982140100077197 de fecha 17/09/2019

Reciba un cordial saludo,

En atención a su Petición creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad mediante el consecutivo No 201982140100077197, por medio del cual manifiesta "Yo Víctor Hugo Ramirez Pinzon y en atención a la necesidad de contestar una demanda ante el juzgado 54 de pequeñas causas, me solicita la abogada que contrate para tal efecto que confirme la factura que adjunto a esta solicitud con la DIAN si cumple con los requisitos de facturación de acuerdo al artículo 652 del estatuto tributario. Y lo más importante si esta factura cumple con la obligación de reportar a la DIAN el IVA del 19% como lo indica en la misma. Señores por favor les ruego que esta información me sea enviada lo más pronto posible. Mil gracias"; en lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del artículo 3 de la Resolución 000066 de 2017, es preciso aclarar lo siguiente:

- En cuanto al alcance del artículo 652 del Estatuto Tributario

Este Despacho procedió a analizar el contenido del asunto bajo la referencia, razón por la cual le informamos que el artículo 652 del Estatuto Tributario, refiere lo siguiente:

"ARTICULO 652. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:>

Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), h), e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749012908116

valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 UVT. Cuando hay reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARAGRAFO. Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales”.

Ahora bien, en cuanto a la competencia sancionatoria que tiene la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 684 y Ss del Estatuto Tributario, se le informa que la facultad en materia de fiscalización corresponde a las Divisiones de Gestión de Fiscalización de cada una de las Direcciones Seccionales o en su defecto a la Subdirección de Gestión de Fiscalización del Nivel central, según sea el caso, cuyos resultados de alguna investigación tributaria están sometidas a reserva.

- En lo que refiere al cumplimiento de los requisitos de la facturación

Para absolver su inquietud, se debe partir del hecho de que salvo las excepciones consagradas en el artículo 616-2 del Estatuto Tributario para efectos tributarios, se encuentran obligados a expedir factura o documento equivalente según el artículo 615 del Estatuto Tributario “todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el tiquete expedido por esta”.

Es así como el artículo 617 del Estatuto Tributario señaló los requisitos de la factura en los siguientes términos: “ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas”.

No obstante lo anterior, el artículo 5 del Decreto 1165 de 1996, modificado por el Decreto 1001 de 1997 señala cuáles son los documentos equivalentes a la factura y el artículo 6 del Decreto 1165 de 1996 de manera taxativa

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749012908116



señala cuáles son los requisitos de los documentos equivalentes a la factura. Lo anterior, en concordancia con el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

De lo anterior se entiende que, para el caso en comento, la persona (natural o jurídica) puede expedir factura habiendo sido autorizado parte de nuestra Entidad (mediante acto administrativo o autorización de facturación), o en su defecto, puede emitir documento equivalente según la tipología señalada en la normatividad vigente sin necesidad de agotar el trámite de autorización correspondiente.

Por lo expuesto si desea corroborar el cumplimiento de los requisitos del documento adjunto, se le invita a verificar cada uno de los ítems antes referidos (Art 617 del Estatuto Tributario), la cual refiere ser una factura, menciona los apellidos, nombre y NIT del vendedor o de quien presta el servicio, cita el número y fecha de la factura, la resolución de facturación, los rangos y fecha bajo la cual se expide, menciona apellidos y nombre o razón, NIT del adquirente, menciona el artículo o servicio prestado, así como el valor total e IVA del 19%, así como los datos del impresor de la factura.

detecta alguna irregularidad puede ponerla en conocimiento de la Entidad a través buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad en comunicación dirigida a la División de Gestión de Fiscalización para que adelanta las investigaciones correspondientes.

- En cuanto al cumplimiento de la obligación de reportar a la DIAN el IVA del 19%

Es preciso observar que, en la depuración del impuesto a cargo ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se reporta el valor o monto total de las operaciones según el periodo y concepto a declarar por cada contribuyente, y no se reporta de manera individual o pormenorizada cada operación con especificidad de cada factura, documento equivalente generado, operación, transacción realizada o establecimiento de comercio, conforme al caso en comento. Por lo expuesto no es posible atender de manera favorable su requerimiento.

Para efecto de lo anterior, se debe tener en cuenta que de conformidad con la normatividad comercial colombiana Art. 60, es el comerciante quien debe conservar los documentos contables, los cuales le servirán para efectuar la depuración del impuesto a cargo. Al respecto, se aclara que las facturas de venta y documentos equivalentes constituyen documentos que soportan los hechos económicos de los contribuyentes que en consecuencia sirven de base para la determinación de sus obligaciones tributarias, es así como desde el punto de vista fiscal, el Estatuto Tributario dispone:

...ARTICULO 632. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración de Impuestos, cuando ésta así lo requiera:

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749012908116

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.

4. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes”

De igual manera es importante tener en cuenta que el artículo 304 de la ley 1819 de 2016, expresa:

“Artículo 304. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 962 de 2005, el cual quedará así Artículo 46.

Racionalización de la conservación de documentos soporte. El período de conservación de informaciones y pruebas a que se refiere el artículo 632 del Estatuto Tributario será el mismo término de la firmeza de la declaración tributaria correspondiente. La conservación de informaciones y pruebas deberá efectuarse en el domicilio principal del contribuyente”.

Por lo expuesto, le invitamos a remitirse al titular de la información o en su defecto requerírsela por conducto de autoridad judicial competente

- En lo referente a los términos de contestación

Es preciso considerar que la ley estatutaria 1755 de 2015 (Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece unos términos perentorios de atención a las peticiones que son presentadas ante las autoridades y ante las organizaciones e instituciones privadas (Art. 14, [1] y Art. 30[2]). Por lo que su solicitud se entiende resuelta dentro de la oportunidad legal.

Con toda atención,

IDALY ALEXANDRA BOJACA BOCANEGRA

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749012908116



Gestor I - Funcionaria Delegada Resolución 4131 del 4 de septiembre de 2017
GIT de Peticiones, Quejas, Sugerencias y Reclamos
División de Gestión de Asistencia al Cliente
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Calle 75 No 15 49 Piso 4
Teléfono 4090009 Extensión 325744

[1] "Artículo 14 de la ley 1755 de 2015. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades ' en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción".

[2] "Artículo 30 de la ley 1755 de 2015. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14509004315875



(415)7707212489984(8020) 001450900431587 5

Datos entidad

18. Número de identificación 6. DV 11. Razón social
8 0 0 1 9 7 2 6 8 | 4 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Datos generales

24. No. Asunto 25. No. Formulario anterior
201982140100077197

Datos de quien presenta	26. Tipo de documento 13	27. Número de identificación 1 9 4 9 6 8 6 2	28. Primer apellido RAMIREZ	29. Segundo apellido PINZON	30. Primer nombre VICTOR	31. Otros nombres HUGO	
	32. Razón social VICTOR HUGO RAMIREZ PINZON					33. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9
	34. Departamento Bogotá D.C.	Cód. 1 1	35. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	Cód. 1 1 0	36. Dirección cra 90 a No.76-42		

Datos a quien se dirige	40. Tipo de documento	41. Número de identificación	42. Primer apellido	43. Segundo apellido	44. Primer nombre	45. Otros nombres
	46. Area o dependencia (Si la conoce)					

Lugar de los hechos	47. Departamento Bogotá D.C.	Cód. 1 1	48. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	Cód. 1 1 0	49. Dirección cra 90A No 76A-42	
	50. Fecha y hora de los hechos 2 0 1 9 - 0 9 - 1 7 / 1 2 : 0 0 : 0 0		51. Lugar de los hechos Archivo Central Naturales - Álamos		Cód. 9 4	52. Otro lugar - Cuál?

53. Descripción de los hechos
Yo Victor Hugo Ramirez Pinzon y en atencion a la necesidad de contestar una demanda ante el juzgado 54 de pequenas causas, me solicita la abogada que contrate para tal efecto que confirme la factura que adjunto a esta solicitud con la DIAN si cumple con los requisitos de facturacion de acuerdo al articulo 652 del estatuto tributario.
Y lo mas importante si esta factura cumpla con la obligacion de reportar a la DIAN el IVA del 19% como lo indica en la misma.
Senores por favor les ruego que esta informacion me sea enviada lo mas pronto posible.
Mil gracias

54. Anexos ?

Firma de quien suscribe la solicitud			Firma funcionario que registra		
1001. Apellidos y nombres	1002. Tipo doc.	1003. No. Identificación	1004. DV	984. Nombre	
1005. Cód. Representación				985. Cargo	
1006. Organización				989. Dependencia	<input type="text"/>
				993. Establecimiento	<input type="text"/>
				992. Area	<input type="text"/>
				990. Lugar admitivo	<input type="text"/>
				991. Organización	
				997. Fecha expedición	2 0 1 9 - 0 9 - 1 7 / 1 6 : 2 8 : 4 7

2 0 1 9 0 9 0 7 4 8 1 4 5 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

 Página 2 de 2
 14509004315875

Hoja No. 3



(415)7707212489984(8020) 001450900431587 5

Handwritten mark
Datos entidad

18. Número de identificación 6. DV 11. Razón social

Anexos

62. No. Radicado		63. Fecha radicación			62. No. Radicado		63. Fecha radicación		
1	15229013148043	20	19	09	17	41	Año	Mes	Día
2		Año	Mes	Día		42	Año	Mes	Día
3		Año	Mes	Día		43	Año	Mes	Día
4		Año	Mes	Día		44	Año	Mes	Día
5		Año	Mes	Día		45	Año	Mes	Día
6		Año	Mes	Día		46	Año	Mes	Día
7		Año	Mes	Día		47	Año	Mes	Día
8		Año	Mes	Día		48	Año	Mes	Día
9		Año	Mes	Día		49	Año	Mes	Día
10		Año	Mes	Día		50	Año	Mes	Día
11		Año	Mes	Día		51	Año	Mes	Día
12		Año	Mes	Día		52	Año	Mes	Día
13		Año	Mes	Día		53	Año	Mes	Día
14		Año	Mes	Día		54	Año	Mes	Día
15		Año	Mes	Día		55	Año	Mes	Día
16		Año	Mes	Día		56	Año	Mes	Día
17		Año	Mes	Día		57	Año	Mes	Día
18		Año	Mes	Día		58	Año	Mes	Día
19		Año	Mes	Día		59	Año	Mes	Día
20		Año	Mes	Día		60	Año	Mes	Día
21		Año	Mes	Día		61	Año	Mes	Día
22		Año	Mes	Día		62	Año	Mes	Día
23		Año	Mes	Día		63	Año	Mes	Día
24		Año	Mes	Día		64	Año	Mes	Día
25		Año	Mes	Día		65	Año	Mes	Día
26		Año	Mes	Día		66	Año	Mes	Día
27		Año	Mes	Día		67	Año	Mes	Día
28		Año	Mes	Día		68	Año	Mes	Día
29		Año	Mes	Día		69	Año	Mes	Día
30		Año	Mes	Día		70	Año	Mes	Día
31		Año	Mes	Día		71	Año	Mes	Día
32		Año	Mes	Día		72	Año	Mes	Día
33		Año	Mes	Día		73	Año	Mes	Día
34		Año	Mes	Día		74	Año	Mes	Día
35		Año	Mes	Día		75	Año	Mes	Día
36		Año	Mes	Día		76	Año	Mes	Día
37		Año	Mes	Día		77	Año	Mes	Día
38		Año	Mes	Día		78	Año	Mes	Día
39		Año	Mes	Día		79	Año	Mes	Día
40		Año	Mes	Día		80	Año	Mes	Día

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

**RECURSO REPOSICIÓN 2019-1019 VERBAL DE ÀNGEL FERNANDO ARIAS GOMEZ
CONTRA VICTOR HUGO RAMIREZ**

92

Maria yanneth Moncada (BOGOTA) <mariamoncada@derechoypropiedad.com>

Mié 30/09/2020 4:32 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1004 KB)

RECURSO PRUEBAS RAMIREZ.pdf;

Cordial saludo,

Señor

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: ÀNGEL FERNANDO ARIAS GOMEZ

DEMANDADO: VICTOR HUGO RAMIREZ

RADICADO 2019-1019

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Adjunto memorial con el recurso

--

Maria Yanneth Moncada Manrique.

Abogada de Derecho y Propiedad S.A.

PBX. (1) 4376500 EXT 253

www.derechoypropiedad.com



ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

TRASLADO

08 OCT. 2020

En la fecha y a la hora

a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 319 C.P.
Recuso Reposición
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
comienza a correr el 09 OCT. 2020 vence
el 14 OCT. 2020 a las 5: P.M.

SECRETARIO